



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

~~ORDENANZA~~ N° 11511

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Establécese en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe, el acceso sin restricciones a todo espacio público o de acceso público y a todo transporte público de pasajeros (taxis, remises y colectivos) a los Perros de Asistencia que acompañen a personas con discapacidad y a sus entrenadores.

Art. 2º: A los fines de la presente Ordenanza se entiende como perro de asistencia para personas con discapacidades, al que fue entrenado individualmente para realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad, ya sea perro guía, de señal, de servicio u otro tipo.

Art. 3º: El acceso y permanencia de los perros de asistencia a los espacios públicos o de acceso público, como así también al transporte público de pasajeros, no generará cargos adicionales para la persona con discapacidad ni a sus entrenadores.

Art. 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a promover la creación de centros especializados en la selección, crianza y entrenamiento de perros de asistencia para personas con discapacidad.

Art. 5º: Instrúyase a la Comisión Municipal Asesora del Discapacitado y a la Secretaría correspondiente a los efectos de la reglamentación, implementación, divulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza. La reglamentación deberá determinar especialmente:

- a) La autoridad competente para el control sanitario de los perros de asistencia.**



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11511

- b) La autoridad competente para la entrega del certificado y el distintivo identificador que dichos perros deberán tener y llevar.
- c) La creación de un registro de usuarios de perros de asistencia y de escuelas de adiestramiento.
- d) Las responsabilidades del dueño de perro de asistencia o a quien se sirva de él, durante su acceso a los espacios establecidos en la presente.
- e) Las medidas de seguridad para el traslado del animal en el transporte público por colectivo.

Art. 6°: Las sanciones y/o multas por incumplimiento de lo establecido en la presente se aplicarán conforme a lo normado por el Régimen de Infracciones y Penalidades Ordenanza N° 7.882 y modificatorias.

Art. 7°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente norma serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 8°: Elévese la presente Ordenanza al Congreso de la Nación y a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a los fines de servir de antecedente para la pronta sanción de las leyes nacionales y provinciales que protejan y regulen el uso de los perros de asistencia.

Art. 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 07 de agosto 2.008.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando